

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0974-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas de la frontera norte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Asuntos Frontera Norte, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la Frontera Norte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25 y se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la Frontera Norte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Frontera Norte, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.4291 por ciento de la recaudación federal participable.</p> <p>Asimismo, los estados que reciban recursos a través del fondo, estarán sujetos a reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca, relativo a la información trimestral como lo establece el artículo 48 y 49 de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever los recursos necesarios en los presupuestos de egresos de la federación correspondientes para garantizar lo dispuesto en el presente decreto.</p>

Omar Aguirre.